

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO FUNDADO Y MOTIVADO A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) EN EL PASADO MES DE FEBRERO DEL 2025; ASÍ COMO SOBRE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLVENTAR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA DEMARCACIÓN.**

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes rubros:

## ANTECEDENTES

I. Que en días pasados el diario “Reforma, Corazón de México”, publicó una nota el 03 de marzo del presente año, “Y DEJAN EN COYOACÁN 81.9 MDP POR ACLARAR”, y cito: “La Auditoría Superior de la Federación (ASF) señaló que la Alcaldía Coyoacán incurrió en un **posible daño al erario público** por 81 millones 969 mil pesos”.

II. En dicha nota señalan que: “**no se acreditó haber realizado servicios** que aseguró haber contratado y al no haber justificado la subcontratación de trabajos de excavación, entre otros” (SIC). Además de ello, que en un contrato “el gobierno de Giovanni Gutiérrez aseguró haber adquirido en 2023 el suministro y colocación de cámaras de videovigilancia, dispositivos de seguridad y sistemas para accesos vehiculares.”

Refiere la nota que, todos ellos relacionados con proyectos ganadores en la consulta del Presupuesto Participativo.

III. Adicional a lo anterior, que en otro documento señaló que adquirió el servicio integral de producción y prestación de elencos artísticos y eventos culturales, mientras que, en un tercero, la demarcación “reportó haber contratado asesoría para la elaboración, modificación y seguimiento de reglas y lineamientos de operación de programas y acciones sociales.”

Sigue la nota dando más información de que la ASF, reportó que la Alcaldía Coyoacán no entregó documentación que acreditara los servicios prestados, además de la entrega de bienes en estos contratos. Y continúa relatando una serie de inconsistencias en las observaciones de esta entidad fiscalizadora, entre las que menciona la no justificación de una subcontratación de trabajos de excavación y

demolición en trabajos de rehabilitación y mantenimiento de banquetas y guarniciones en calles del Barrio de Santa Catarina, Coyoacán.

Para mayor ilustración, se expone lo siguiente:



The screenshot shows a news article from 'reforma.com' with the title 'Alerta ASF desaseo financiero en la Metrópoli'. The article is dated 03 MIN 30 SEG and is by Alejandro León, published on 03 marzo 2025 at 05:00 hrs. The article discusses the Auditoría Superior de la Federación (ASF) reporting that the Alcaldía Coyoacán incurred a possible damage to the public treasury of 81 million 969 thousand pesos. It mentions that the ASF advised that Coyoacán did not deliver documentation that credits the services performed and the delivery of goods in the three contracts mentioned. The article also notes that in one of the contracts, the subcontratation of excavation and demolition work in the rehabilitation and maintenance of sidewalks and curbs in the Santa Catarina neighborhood was not justified.

IV. La ASF, en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, a fojas 786 y 787, en el rubro Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Auditoría de Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0720-2024, identificó que la Alcaldía Coyoacán, incurrió en inobservaciones en las que se generaron “3 promociones de Responsabilidades Administrativa Sancionadora”.

Esto fue determinado conforme a lo siguiente:

**“En cuanto al cumplimiento normativo aplicable a los recursos del fondo, la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, incurrió en inobservancias, principalmente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ya que se observó que la documentación no fue cancelada con la leyenda "operado" ni se identificó con el nombre del fondo y en una obra se determinaron conceptos con mala calidad, y en dos obras se determinaron conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados y por lo tanto no devengados; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.”**

V. Bajo el mismo rubro, en la Auditoría de Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0719-2024, en el mismo Ramo 33, la ASF, focalizó su fiscalización en la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a:

- a) Arrendamiento de patrullas.
- b) Adquisición de tóner.
- c) Rehabilitación y conservación de edificios públicos.
- d) Trabajos de bacheo.

La revisión fue a través de una muestra de 64,382.4 miles de pesos, dando como resultado, a fojas 1323 y 1324, que en el ejercicio de los recursos la Alcaldía Coyoacán, infringió la normatividad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, “...por no adjudicar el contrato número 02CD04/CS/081-01/22, de acuerdo con los montos de adjudicación autorizados.”

Pero aún hay más, asignó contratos a proveedores que tienen socios o apoderados legales en común con los proveedores concursantes.

De igual forma que en la anterior revisión, se generaron 3 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

VI. Ahora en el Ramo 28 a los estados y municipios, en la Auditoría de Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0721-2024, a fojas 2318 y 2319, se revisó una muestra de 132,671.3 miles de pesos, en la que la ASF detectó que la Alcaldía Coyoacán, no proporcionó la documentación justificativa de la entrega de bienes y servicios de tres contratos de adquisiciones por la cantidad de 26,161.2 miles de pesos, y, que por la falta de documentación que comprobara la calidad de los materiales utilizados, la subcontratación, así como la entrega de los trabajos relacionados con estos tres contratos de obra pública por 55,808.6 miles de pesos, con lo que la **ASF observó un total de 81,969.8 miles de pesos.**

De ahí, la ASF determina un monto por aclarar por la cantidad de **81,969.8 miles de pesos**, resultando de esta manera 3 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionadora y 2 Pliegos de Observaciones.

“En el ejercicio de los recursos, la alcaldía infringió la normativa, principalmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 81,969.8 miles de pesos, el cual representó el 61.8% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, no realizó una gestión eficiente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2023.”

Todo lo expuesto está debidamente documentado en los resultados de la fiscalización que realiza la ASF y que cualquier ciudadana o ciudadano tiene acceso para su consulta.



VII. Este tipo de prácticas indebidas no deben pasar desapercibidas por las autoridades fiscalizadoras, mucho menos de los Órganos Internos de Control porque la erogación de los recursos asignados por el Congreso de la Ciudad de México, mediante el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para cada una de las alcaldías, debe ser administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos***

***serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.***

## PROBLEMÁTICA

La actividad de la función pública es aquella que realiza el Estado para dar atención a la nación, lo que se traduce además en la gestión de los recursos públicos, atención a la ciudadanía, así como el desarrollo de las actividades propias del Estado. En general es toda aquella actividad que desarrolla la Administración, de manera directa o delegada, con el objeto de cumplir su fin último: el bien común.

¿Quiénes la integran? Los funcionarios públicos quienes son los empleados del Estado, que trabajan en la administración pública, ya sea local, federal o paraestatal.

También se compone de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, quienes tienen tareas específicas que la propia Constitución les delega conforme cada competencia que les corresponde debido a las leyes y su aplicación.

Los objetivos primordiales de las actividades de la función pública son: atender a la ciudadanía para alcanzar un fin común, hacer buen uso de los recursos públicos que les asignaron para el desempeño de sus funciones, entre otras; respecto a la erogación de los recursos públicos deberá predominar la promoción de la rendición de cuentas, apegándose a los principios de igualdad, capacidad, imparcialidad, responsabilidad, así como aquellas obligaciones que marcan las normas para el

buen ejercicio de los recursos. Las y los funcionarios, así como las y los servidores públicos tienen la responsabilidad administrativa de cumplir con los principios de la función pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, son principios del servicio público de las y los legisladores:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad, y

V. Eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.”

Partiendo con lo anterior, las y los servidores públicos tienen una responsabilidad mayor con la ciudadanía, pues su actuar debe ser con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general, sin la intención de buscar nunca, provecho o ventaja personal.

Para el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 228 y 229, prevé que las alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, **imparcialidad**, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, **buena administración**, **buen gobierno**, y gobierno abierto con plena accesibilidad

basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, entre otras.

Además, en lo particular, las personas titulares de las alcaldías deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con las leyes aplicables.

Más aún, cuando se trata de presupuestos asignados a proyectos ciudadanos en los que las y los vecinos actúan directamente con la intención de mejorar su entorno en el que habitan, celebrando asambleas vecinales para que todas las personas participen con la intención de buscar un bien común.

Sin embargo, es el caso que la ASF detectó ciertas anomalías en el ejercicio y ejecución del presupuesto público etiquetado a la Alcaldía Coyoacán, haciendo uso en sus facultades de fiscalización y revisión de cuentas del año 2023, encontrando una serie de inconsistencias que ya fueron mencionadas en párrafos anteriores.

Durante esta revisión se evidenció una serie de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos en los Ramos 28 y 33 en los que, la **ASF observó un total de 81,969.8 miles de pesos**, así como promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionadora y Pliegos de Observaciones.

Es por ello, que se exhorta a este H. Congreso de la Ciudad de México, que conforme a sus facultades solicite al ciudadano alcalde de Coyoacán rinda un informe pormenorizado de las acciones que se han tomado respecto del resultado presentado por la ASF.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual prevé que dentro de las competencias legislativas del Congreso de la Ciudad de México, se encuentran la de solicitar información por escrito, a través del pleno o **comisiones, y llamar a comparecer** a la persona titular de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia. Asimismo, señala que las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso en los términos de ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la ley establezca.

En ese sentido, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de Mexico, señala en el numeral 85, fracción III, que la o el Presidente podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efectos de conocerlos y atenderlos, con base en la competencia de las Comisiones, que es la que se deriva de acuerdo a su denominación, conforme a lo que disponen los artículos 100 y 192 del cuerpo normativo en cita:

#### “Sección Cuarta

##### Puntos de Acuerdo

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.”

“Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.”

(Lo subrayado es nuestro)

Ahora bien, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, también dispone que el Congreso al aprobar los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por las **alcaldías** en un plazo máximo de sesenta días naturales; transcurrido ese plazo la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo, y, en caso de no atender su incumplimiento será materia de sanción de las previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda, así como, la vista que la propia Mesa Directiva dé a la Contraloría General de la Ciudad de México.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 7, inciso A, numerales 1,2 y 3, lo siguiente:

### ***Artículo 7.***

#### ***A. Derecho a la buena administración pública***

***1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.***

***2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.***

***3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.***

Asimismo, inciso D, numerales 1, 2 y 3:

#### ***D. Derecho a la información***

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.***
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.***
- 3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.***

Por su parte, el artículo 55, señala lo siguiente:

### **Artículo 55**

#### **De los recursos públicos de las alcaldías**

- 1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.***

***La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del **Presupuesto de Egresos*****

*aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.*

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de Alcaldías, en sus artículos 5, 20, numeral VII y 207, numeral XIII, manifiesta lo siguiente:

**Artículo 5.** *Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

*Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.*

**Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:**

...

**VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;**

..."

**Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:**

...

**XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.**

...”

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 134, los principios mediante los cuales se regirán las entidades públicas, respecto al uso de los recursos públicos:

**Art. 134.-** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

**CUARTO.** Que la ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece:

***Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO FUNDADO Y MOTIVADO A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, PRESENTADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) EN EL PASADO MES DE FEBRERO DEL 2025; ASÍ COMO SOBRE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA SOLVENTAR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA DEMARCACIÓN.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**



**DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de

**MORENA**

## ANEXOS

### Gasto Federalizado

Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Auditoría De Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0720-2024

Modalidad: Presencial

720

#### Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar los recursos federales transferidos a través del Ramo 33 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 235 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

#### Objetivo

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Alcance

|                                 | EGRESOS        |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 88,512.6       |
| Muestra Auditada                | 88,512.6       |
| Representatividad de la Muestra | 100.0%         |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, se revisó la gestión financiera y las operaciones seleccionadas que fueron financiadas con los recursos transferidos a la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Resultados

La Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, incurrió en inobservancias, ya que no cumplió el 25.1% determinado como mínimo para invertirse en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP); la documentación no fue cancelada con la leyenda "operado" ni se identificó con el nombre del fondo; y en una obra se determinaron conceptos con mala calidad, y en dos obras se determinaron conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados y por lo tanto no devengados, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

#### Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras

Se determinó un monto por 84,373.29 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 84,373.29 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 14,984.41 pesos se generaron por cargas financieras.

#### Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación evaluó la gestión financiera de los recursos transferidos a la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023 por 88,512.6 miles de pesos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

787

**Informes de Auditoría Simplificados del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023**

Al 31 de diciembre de 2023, la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, recibió recursos del fondo por 88,512.6 miles de pesos, los cuales generaron rendimientos financieros desde el inicio de su administración y hasta el 31 de marzo de 2024 por 3,962.5 miles de pesos, por lo que se determinaron recursos disponibles a esa fecha por 92,475.1 miles de pesos; los recursos disponibles del fondo del ejercicio fiscal 2023 se destinaron al financiamiento de 709 proyectos con un importe pagado al 31 de marzo de 2024 de 90,720.9 miles de pesos, lo que representó el 98.1% del total disponible.

Respecto de la evaluación a su sistema de control interno, ha generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control interno que proporcionan una seguridad razonable en el logro de sus objetivos institucionales, en la calidad de la información que generan sus operaciones y en la salvaguarda de los recursos públicos, por lo que debe proseguir en su mejora continua hacia la ejecución de sus procesos, el cumplimiento de sus objetivos, el apego al marco normativo aplicable y la transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto al cumplimiento normativo aplicable a los recursos del fondo, la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, incurrió en inobservancias, principalmente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ya que se observó que la documentación no fue cancelada con la leyenda "operado" ni se identificó con el nombre del fondo y en una obra se determinaron conceptos con mala calidad, y en dos obras se determinaron conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados y por lo tanto no devengados; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En cuanto a las principales obligaciones de transparencia sobre la gestión del fondo, se comprobó que la información relativa a la planeación, ejercicio y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos del fondo del ejercicio fiscal 2023 fue reportada por la entidad fiscalizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Bienestar, y se difundió entre su población; asimismo, se verificó la congruencia de la información reportada.

Respecto al destino de los recursos del fondo conforme a los rubros de gasto, los criterios de beneficio a la población objetivo, el tipo de incidencia de los proyectos y los porcentajes de inversión, se determinó que la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que destinó el 21.0% de los recursos disponibles al rubro de drenaje y letrinas, el 59.1% a urbanización, y el 15.0% a infraestructura básica del sector educativo; sin embargo, destinó el 1.4% de los recursos disponibles del fondo para la atención de las ZAP urbanas, por lo que no cumplió con el 25.1% determinado como mínimo.

En conclusión, la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, realizó una gestión transparente y razonable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, excepto por las áreas de oportunidad señaladas en este informe, las cuales deben ser atendidas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Gasto Federalizado

Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Auditoría De Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0719-2024

Modalidad: Por Medios Electrónicos

719

**Criterios de Selección**

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar los recursos federales transferidos a través del Ramo 33 a los estados y municipios. En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 470 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

**Objetivo**

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Alcance**

|                                 | EGRESOS        |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 64,382.4       |
| Muestra Auditada                | 64,382.4       |
| Representatividad de la Muestra | 100.0%         |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, se revisó la gestión financiera y las operaciones seleccionadas que fueron financiadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal 2023, transferidos a la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes al arrendamiento de patrullas, adquisición de tóner, rehabilitación y conservación de edificios públicos y trabajos de bacheo, del cual se revisó una muestra de 64,382.4 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

**Resultados**

En el ejercicio de los recursos, la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por no adjudicar el contrato número 02CD04/CS/081-01/22 de acuerdo con los montos de adjudicación autorizados; así como, asignar contratos a proveedores que tienen socios o apoderados legales en común con los proveedores concursantes, las observaciones derivaron en acciones que se promovieron ante la instancia de control correspondiente.

**Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 64,382.4 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados a la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, es importante señalar que la base sobre la cual se desarrolló la auditoría se enfocó en el ejercicio y aplicación de los recursos integrados por el arrendamiento de patrullas, adquisición de tóner, rehabilitación y conservación de edificios públicos y trabajos de bacheo, la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

1323

**Informes de Auditoría Simplificados del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023**

En el ejercicio de los recursos, la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Las observaciones derivaron en acciones que se promovieron ante la instancia de control correspondiente.

En conclusión, la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, realizó una gestión razonable de los recursos del fondo, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Informes de Auditoría Simplificados del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Participaciones Federales a Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2023-D-09003-19-0721-2024

Modalidad: Presencial

721

**Criterios de Selección**

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar las participaciones federales transferidas a través del Ramo 28 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 312 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

**Objetivo**

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos de las Participaciones Federales a Municipios se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad local aplicable en la materia y en observancia a las demás disposiciones jurídicas.

**Alcance**

|                                 | EGRESOS        |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 132,671.3      |
| Muestra Auditada                | 132,671.3      |
| Representatividad de la Muestra | 100.0%         |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, se revisó la gestión de los recursos de origen federal sobre actos particulares del orden de gobierno municipal con la aplicación de procedimientos específicos de auditoría sobre el ejercicio y aplicación de los recursos transferidos del Ramo General 28 denominado "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" a la alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas del cual se revisó una muestra de 132,671.3 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

**Resultados**

La alcaldía Coyoacán, Ciudad de México proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa de la entrega de los bienes y servicios de 3 contratos de adquisiciones por 26,161.2 miles de pesos y por la falta de documentación que compruebe la calidad de los materiales usados, la subcontratación, y la entrega de los trabajos de 3 contratos de obra pública por 55,808.6 miles de pesos, para un total observado de 81,969.8 miles de pesos.

**Montos por Aclarar**

Se determinaron 81,969,845.48 pesos pendientes por aclarar.

**Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

**Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 132,671.3 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados a la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mediante las Participaciones Federales a Municipios 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

2318

Gasto Federalizado

En el ejercicio de los recursos, la alcaldía infringió la normativa, principalmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 81,969.8 miles de pesos, el cual representó el 61.8% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, no realizó una gestión eficiente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2023.

2319

|                                               |                                          |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------|
| Título                                        | PPA_Informe_Alcalde_Coyoacan             |
| Nombre de archivo                             | PPA_Informe_Alcalde_Coyoacan.pdf         |
| Id. del documento                             | 4d6ca352bc7f9bbd8991032b028a572dec5ce003 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY                           |
| Estado                                        | <div><div></div> Firmado</div>           |

Historial del documento

|                                                                                                               |                                                   |                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><br/>ENVIADO</div>      | <div><b>10 / 03 / 2025</b><br/>22:51:30 UTC</div> | Enviado para firmar a Ariana García<br>(garciarivasariana6aa@gmail.com) por<br>paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx.<br>IP: 200.68.173.218 |
| <div><br/>VISTO</div>        | <div><b>10 / 03 / 2025</b><br/>22:53:00 UTC</div> | Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com)<br>IP: 200.68.173.218                                                         |
| <div><br/>FIRMADO</div>    | <div><b>10 / 03 / 2025</b><br/>22:53:35 UTC</div> | Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com)<br>IP: 200.68.173.218                                                       |
| <div><br/>COMPLETADO</div> | <div><b>10 / 03 / 2025</b><br/>22:53:35 UTC</div> | Se completó el documento.                                                                                                              |